

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO REFUNDIDO DE COMPAÑÍA MINERA
NOVA VENTURA Y REALIZA OBSERVACIONES**

RES. EX. N° 5/ ROL F-057-2021

Santiago, 12 de diciembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

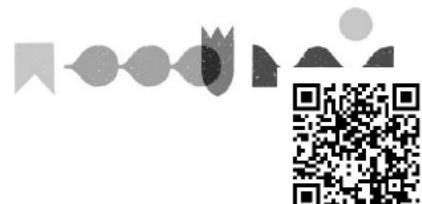
**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-057-2021**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-057-2021, de 30 de abril de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Compañía Minera Nova Ventura (en adelante e indistintamente, "CMNV", "titular" o "la empresa") por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 181, de 10 de noviembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Continuación Operación Mina Montecristo y Planta Santo Domingo" (en adelante, "RCA N° 181/2003").

2. Con fecha 27 de mayo de 2021, luego de la ampliación de plazo concedida mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-057-2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Con fecha 24 de agosto de 2021, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-057-2021, se tuvo por presentado el PDC y se realizaron observaciones al mismo.

4. Con fecha 29 de septiembre de 2021, luego de la ampliación de plazo concedida mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-057-2021, CMNV presentó PDC, adjuntando la siguiente información técnica y económica:

- a. Anexo 1: Informe "Análisis y estimación de efectos ambientales asociados a hechos infraccionales 1, 2 y 3 de Res. Ex. N° 1/Rol F-057-2021" de septiembre de 2021, Mejoras Prácticas, y anexos.
- b. Anexo 2: Minuta explicativa sobre estado actual de la tramitación de permisos para el inicio de la ejecución del proyecto "Solución Pasivos Ambientales y Reactivación Mina Montecristo y Planta Santo Domingo".
- c. Anexo 3: Monitoreo medio marino Continuación Operación Mina Montecristo y Planta Santo Domingo Sector Punta Grande.
- d. Anexo 4: Acta de toma de muestras de la campaña de primavera del medio marino, ETFA, S y A Ambiental, Servicios y Asesorías Ambientales.

5. Así, de los antecedentes acompañados resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al PDC, referidas a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, las que deberá ser consideradas en la presentación de un PDC refundido ante esta Superintendencia.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

A. Observaciones generales

7. El PDC refundido presentado contempla acciones para los cuatro cargos formulados, conforme se resumen en la siguiente tabla:

Cargo	Acción propuesta PDC refundido
1. <i>Implementación deficiente de las obras de contención para el muro oeste del tranque de relaves N° 1, permitiendo el contacto de los relaves con el mar.</i>	1. Por ejecutar: Inicio de ejecución del proyecto "Solución pasivos ambientales y reactivación mina Montecristo y Planta Santo Domingo", calificado favorablemente mediante RCA 212/2012.
2. <i>Falta de implementación de medidas de prevención y monitoreo de infiltraciones de los tranques de relaves N° 1 y N° 2, lo que se expresa en:</i> - <i>No haber presentado ni implementado un plan de monitoreo</i>	2. Ejecutada: Implementación de (i) calicatas para el monitoreo de aguas desde el tranque N° 2, (ii) zanja de recolección de infiltraciones y (iii) canales interceptores o drenes basales ubicados aguas debajo de los pretiles de protección del tranque de relaves N° 2.

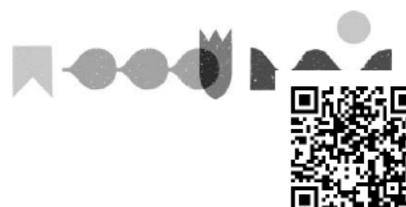
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



<p>sobre el tranque N° 1 que permita determinar posibles infiltraciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No haber implementado calicatas para monitoreo de aguas desde el tranque de relaves N° 2, tomando muestras para monitoreo desde las sentinas. - Inexistencia de zanja de recolección de filtraciones desde el tranque de relaves N° 2. - No haber implementado canales interceptores ubicados aguas debajo de los pretilos de protección del tranque de relaves N° 2. 	<p>3. Por ejecutar: Continuidad del monitoreo sobre el tranque N° 1 que permita determinar posibles infiltraciones.</p>
	<p>4. Por ejecutar: Dar inicio a un procedimiento de orientación en la comprensión de la obligación de implementar la zanja recolectora ubicada al costado norte del muro poniente, ante la SMA, producto del Oficio Ordinario N° 3868 del 2008 del SERNAGEOMIN, que se acompaña en el Anexo N° 1 del Informe acompañado en el Anexo N° 1 de este PDC Refundido.</p>
	<p>5. Por ejecutar: Rehabilitar (i) los sistemas de bombeo y monitoreo en las calicatas; y (ii) los sistemas de bombeo y monitoreo en las sentinas.</p>
<p>3. Falta de implementación de programa de monitoreo del medio marino, lo que se expresa en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No haber ejecutado ni presentado a la Superintendencia los monitoreos trimestrales de columna de agua y sedimento marino desde diciembre de 2008 a la fecha. - No haber implementado planes de contingencia o medidas de mitigación correspondientes a los resultados de los monitoreos realizados. 	<p>6. Ejecutada: Realización de 2 campañas de monitoreo (invierno y primavera) con el objetivo de subsanar la falta de información del medio marino y columna de agua.</p>
	<p>7. Por ejecutar: Realizar programa de monitoreo de medio marino, en el sector de la Bahía Coloso, cercano al tranque N° 2, de carácter trimestral conforme lo indica la Adenda 1 y 2 de la RCA del proyecto 0181/2003.</p>
	<p>8. Por ejecutar: Elaborar e implementar un protocolo interno de Compañía Minera Nova Ventura que permita ajustar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus instrumentos de gestión ambiental.</p>
<p>4. No mantener actualizado el Sistema de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no haber cargado la información relativa a las pertinencias realizadas a la RCA N° 181/2003 o a la RCA N° 212/2012.</p>	<p>9. Por ejecutar: Carga al Sistema de RCA de la SMA la información relativa a la consulta de pertinencia denominada "Solución de pasivos-ambientales y reactivación mina Montecristo y Planta Santo Domingo" (ID PERTI-2026-3502) y la consulta de pertinencia denominada "Ajustes al proyecto solución pasivos ambientales y reactivación Mina Montecristo y Planta Santo Domingo" (ID PERTI-2020-1973).</p>
	<p>10. Por ejecutar: Elaborar e implementar un protocolo interno de Compañía Minera Nova Ventura que permita ajustar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus instrumentos de gestión ambiental.</p>

8. Al efecto, y dado el tiempo transcurrido desde la presentación del PDC refundido, se solicita actualizar el estado de ejecución de todas las acciones propuestas en éste, debiendo acompañar como medios de verificación los antecedentes que permitan acreditar el grado de ejecución a la fecha del nuevo PDC refundido, de tal modo de validar que dicha propuesta se condice o no con las acciones efectivamente ejecutadas o en ejecución.



9. Asimismo, en caso de haber realizado acciones adicionales a las comprometidas en el PDC refundido, y que se estimen atingentes para el retorno al cumplimiento o para hacerse cargo de los efectos generados con ocasión de las infracciones imputadas, se solicita que éstas sean incorporadas al nuevo PDC refundido, junto con todos sus medios de verificación.

10. Se deberá actualizar la numeración de las acciones del PDC, en atención a las observaciones formuladas en esta resolución.

B. Observaciones específicas – Cargo N° 1

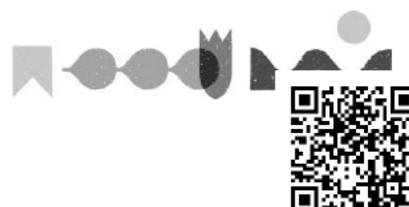
11. El cargo N° 1 consiste en la *“Implementación deficiente de las obras de contención para el muro oeste del tranque de relaves N° 1, permitiendo el contacto de los relaves con el mar”*. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, que dispone que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que *“incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

12. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

13. Atendido el tiempo transcurrido, además de las acciones ya ejecutadas, se deberá agregar a la descripción de efectos presentada una actualización a fin de informar sobre la permanencia, contención y/o eliminación, a la fecha de los efectos negativos descritos para el cargo N° 1.

14. Adicionalmente, resulta necesario actualizar la revisión efectuada en el Anexo N° 1, denominado *“Análisis y estimación de efectos ambientales asociados a hechos infraccionales 1, 2 y 3 de Res. Ex. N° 1/Rol F-057-2021”*, especialmente en lo referido al monitoreo de agua, sedimentos y fauna intermareal. Asimismo, se sugiere que se elimine referencias asociadas a información ambiental de otras empresas, atendiendo que no se señala la ubicación de las instalaciones (tranques) ni de las estaciones de monitoreos, o bien, justificar fehacientemente la pertinencia de utilizar tales referencias con relación al análisis de efectos del hecho infraccional N° 1 imputado. Finalmente, respecto a los monitoreos de sedimentos se requiere aclarar y/o analizar los muestreos de sedimentos efectuados durante el 2021.



B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

- a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

15. En relación con la meta propuesta, se reitera las observaciones efectuadas en el considerando 1.2. de la Res. Ex. N° 3/Rol F-057-2021, debiendo consignar como meta la *“implementación de obras de contención en el tranque de relaves N° 1 o extracción de sus materiales, evitando la toma de contacto de los relaves con el medio marino”*.

16. En relación con la **Acción N° 1** (por ejecutar) –*“Inicio de ejecución del proyecto ‘Solución pasivos ambientales y reactivación mina Montecristo y Planta Santo Domingo’, calificado favorablemente mediante RCA 212/2012–* deberá incorporar lo siguiente:

a. **Acción:** Se reitera lo observado en el considerando 1.5.1. de la Res. Ex. N° 3/Rol F-057-2021, debiendo incorporar la siguiente redacción: *“Implementación de las obras de contención del tranque de relaves N° 1”*

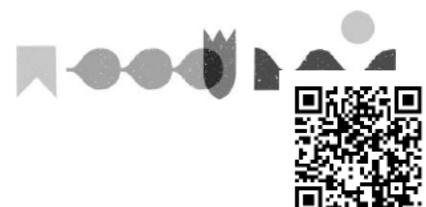
b. **Forma de implementación:** Se reitera lo observado en el considerando 1.5.1. de la Res. Ex. N° 3/Rol F-057-2021, debiendo incorporar la siguiente redacción: *“Iniciada la ejecución del proyecto aprobado mediante la RCA N° 212/2012, especialmente en lo referido la extracción del contenido del tranque de relaves N° 1, se efectuará la instalación de geocontenedores con el fin de evitar la erosión de las instalaciones productos de las marejadas. El inicio de ejecución estará asociado a la instalación de las faenas de personal contratista, el montaje de sistema de repulpeo e impulsión de relaves en los tranques N° 1 y 2, y el montaje de los equipos de la planta de magnetita”*.

c. **Plazo de ejecución:** Teniendo presente que, conforme a los antecedentes ingresados en la plataforma RCA de esta Superintendencia, la etapa de construcción se iniciará el 12 de diciembre de 2024, la acción deberá ser consignada como *“en ejecución”*.

d. **Impedimentos:** Deberá suprimir en la subsección **“Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento”** la presentación de un nuevo plazo para dar inicio a la ejecución del proyecto. Asimismo, en relación con la acción alternativa asociada a la *implementación del enrocado comprometido en el considerado 8° de la RCA N° 181/2023*, deberá incorporarse en la sección de **Acciones Alternativas**.

C. **Observaciones específicas – Cargo N° 2**

17. El cargo N° 2 consiste en la *“Falta de implementación de medidas de prevención y monitoreo de infiltraciones de los tranques de relaves N° 1 y N° 2, lo que se expresa en: No haber presentado ni implementado un plan de monitoreo sobre el tranque N° 1 que permita determinar posibles infiltraciones; No haber implementado calicatas para monitoreo de aguas desde el tranque de relaves N° 2, tomando muestras para monitoreo desde las sentinas.; Inexistencia de zanja de recolección de filtraciones desde el tranque de relaves N° 2; No haber implementado canales interceptores ubicados aguas debajo de los pretiles de protección*



del tranque de relaves N° 2". Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, ya citado.

18. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

C.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

19. Atendido el tiempo transcurrido, además de las acciones ya ejecutadas, se deberá agregar a la descripción de efectos presentada una actualización a fin de informar sobre la permanencia, contención y/o eliminación, a la fecha de los efectos negativos descritos para el cargo N° 2.

20. En ese sentido, resulta necesario ampliar la revisión efectuada en el Anexo N° 1, denominado "Análisis y estimación de efectos ambientales asociados a hechos infraccionales 1, 2 y 3 de Res. Ex. N° 1/Rol F-057-2021", debiendo considerar los resultados de los monitoreos de aguas subterráneas en el área de los relaves 1 y 2. Adicionalmente, se reitera lo observado en la Res. Ex. N° 3/Rol F-057-2021, en lo referido a la presentación de "medios de verificación que cumplan con estándares exigidos por esta Superintendencia, que determine con buen grado de precisión que obras se encuentran construidas y sus características como ubicación y extensión, incluyendo para ello planos as built, diagramas o comparativos, demostrando la función de dichas obras y su idoneidad para prevenir los efectos negativos que se busca descartar".

C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

21. En relación con la meta propuesta, se reitera las observaciones efectuadas en el considerando 2.2. de la Res. Ex. N° 3/Rol F-057-2021, debiendo consignar como meta "la implementación del plan de monitoreo de los tranques de relaves 1 y 2 y la construcción de las calicatas de monitoreo de aguas, la zanja de recolección de filtraciones y la implementación de canales de interceptores".

22. En relación con la Acción N° 2 (ejecutada) –Implementación de (i) calicatas para el monitoreo de aguas desde el tranque N° 2, (ii) zanja de recolección de infiltraciones y (iii) canales interceptores o drenes basales ubicados aguas debajo de los pretiles de protección del tranque de relaves N° 2– deberá incorporar lo siguiente:

a. Se reitera lo observado en el considerando 2.3.1. de la Res. Ex. N° 3/Rol F-057-2021, esto es, la presentación de "antecedentes conforme a los cuales da a entender que las obras en cuestión se encuentran construidas, demostrando además que éstas se ajustan a lo requerido por la normativa ambiental infringida, que se encuentran operativas al día de hoy y que no se han generado efectos negativos", pues la Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



descripción de las obras y medios de verificación acompañados no permiten dar cuenta de su correcta implementación.

23. Respecto a la Acción N° 3 (por ejecutar) – *Continuidad del monitoreo sobre el tranque N° 1 que permita determinar posibles infiltraciones*– deberá incorporar lo siguiente:

a. **Forma de implementación:** En relación a la referencia a la ejecución de proyecto “Solución pasivos ambientales y reactivación mina Montecristo y Planta Santo Domingo, esta deberá ajustarse a lo observado previamente en el considerando 16°.

b. **Indicadores de cumplimiento:** Se sugiere indicar “*Realización de monitoreo asociado al tranque N° 1 durante la vigencia del PDC*”.

24. En relación con la Acción N° 4 (por ejecutar) –*Dar inicio a un procedimiento de orientación en la comprensión de la obligación de implementar la zanja recolectora ubicada al costado norte del muro poniente, ante la SMA, producto del Oficio Ordinario N° 3868 del 2008 del SERNAGEOMIN, que se acompaña en el Anexo N° 1 del Informe acompañado en el Anexo N° 1 de este PDC Refundido*– esta deberá ser modificada debiendo plantear la implementación de la mejora requerida por parte del SERNAGEOMIN; en caso contrario, deberá ser eliminada del PDC refundido, en el entendido que la asistencia al cumplimiento no posibilita *per se* el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental y, por tanto, no es una materia susceptible de ser incorporada en el plan de acciones y metas.

D. Observaciones específicas – Cargo N° 3

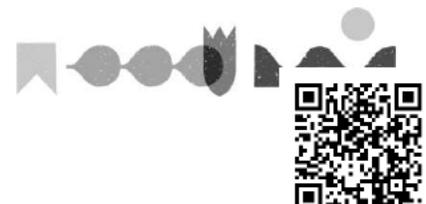
25. El cargo N° 3 consiste en la “*falta de implementación de programa de monitoreo del medio marino, lo que se expresa en: - No haber ejecutado ni presentado a la Superintendencia los monitoreos trimestrales de columna de agua y sedimento marinos desde diciembre de 2008 a la fecha; - No haber implementado planos de contingencia o medidas de mitigación correspondientes a los resultados de los monitoreos realizados*”. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

26. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

D.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

27. Atendido el tiempo transcurrido, además de las acciones ya ejecutadas, se deberá agregar a la descripción de efectos presentada una actualización a fin de informar sobre la permanencia, contención y/o eliminación, a la fecha de los efectos negativos descritos para el cargo N° 3.

28. Adicionalmente, resulta necesario actualizar la revisión efectuada en el Anexo N° 1, denominado “*Análisis y estimación de efectos*”



ambientales asociados a hechos infraccionales 1, 2 y 3 de Res. Ex. N° 1/Rol F-057-2021”, debiendo incorporar los monitoreos efectuados hasta el año 2024.

D.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

29. Respecto con la **Acción N° 6** (ejecutada) – *Realización de 2 campañas de monitoreo (invierno y primavera) con el objetivo de subsanar la falta de información del medio marino y columna de agua– deberá indicar en la sección **indicadores de cumplimiento** la siguiente redacción: “Campañas de monitoreo invierno y primavera del medio marino y columna de agua realizadas e incorporadas al sistema de seguimiento ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

E. **Plan de seguimiento de acciones y cronograma**

13. El plazo para el reporte inicial deberá ser de 20 días hábiles. Por otro parte, el plazo para la entrega del reporte final deberá ser de 30 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.

14. Adicionalmente, se debe ajustar la duración de las acciones en función a lo indicado en este acto.

RESUELVO:

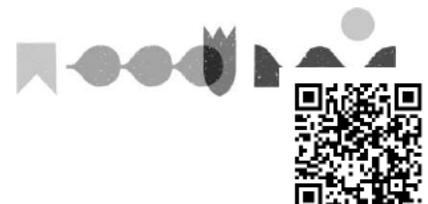
I. **TENER POR PRESENTADO** dentro de plazo el programa de cumplimiento ingresado por Compañía Minera Nova Ventura, con fecha 29 de septiembre de 2021, junto con sus anexos.

II. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SOLICITAR A COMPAÑÍA MINERA NOVA VENTURA** que acompañe un programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que el titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.

IV. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

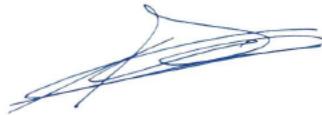
Sitio web: portal.sma.gob.cl



las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. **HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Compañía Minera Nova Ventura, con domicilio en [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/IBR/STC

Carta Certificada

- Representante legal de Compañía Minera Nova Ventura, con domicilio en [REDACTED]

